

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXII APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 17 PAGINAS	Salta, 4 de Junio de 1991	Correo Argentino	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21 Tarifa Reducida Concesión N° 3/18
N° 13.695	C.P.N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO Gobernador	Reg. Nacional de Propiedad Intelectual N° 340335		
Tirada de 400 ejemplares	— ORLANDO JOSE PORRATI Ministro de Gobierno	DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 490 TELEFONO N° 214780		
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30 y 16.30. a 19.30 horas	— Dr. NICOLAS MARIO LOVAGLIO Secretario de Estado de Gobierno	— Salta - 4400		

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantíness para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS**I - PUBLICACIONES**

Disposición Nº 604

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorros Mu- tuos, etcétera)	₳ 65.000.—	₳ 1.000.—
— Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 125.000.—	₳ 1.000.—
— Avisos Comerciales	₳ 210.000.—	₳ 1.000.—
— Asambleas Comerciales	₳ 170.000.—	₳ 1.000.—
— Avisos Administrativos	₳ 210.000.—	₳ 1.000.—
— Edictos de Minas	₳ 170.000.—	₳ 1.000.—
— Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 170.000.—	₳ 1.000.—
— Edictos Judiciales	₳ 85.000.—	₳ 1.000.—
— Remates Inmuebles y Automotores	₳ 170.000.—	₳ 1.000.—
— Remates Varios	₳ 105.000.—	₳ 1.000.—
— Posesión Veinteñal	₳ 210.000.—	₳ 1.000.—
— Sucesorios	₳ 85.000.—	₳ 1.000.—
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	₳ 625.000.—	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	₳ 1.040.000.—	
— Más un adicional en concepto de prueba	₳ 130.000.—	
II - SUSCRIPCIONES		
— Anual	₳ 835.000.—	
— Semestral	₳ 520.000.—	
— Trimestral	₳ 420.000.—	
III - EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	₳ 8.000.—	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	₳ 12.000.—	
— Atrasado más de 1 año	₳ 25.000.—	
— Separata	₳ 30.000.—	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½, |, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág.

DECRETO

M.G. Nº 530 del 31-5-91 — Reglamentación Ley Nº 6618 "Ley de Lemas". ... 1524

DECRETO SINTETIZADO

S.G.G. Nº 523 del 27-5-91 — Afectación de personal. 1526

Pág.

RESOLUCION DELEGADA SINTETIZADA

M.E. Nº 128-D del 25-5-91 — Beneficios jubilatorios. 1526

EDICTO DE MINA

Nº 84227 — Alfonso Domingo. 1527

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 84214 — Y.P.F. - Vespucio. Nº 60-OS-2171/91. 1527

Nº 84211 — Y.P.F. - Mosconi. Nº 60/051.01/91. 1527

Nº 84169 — Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado Nº 016/91 1527

Nº 84145 — Agua y Energía Eléctrica S.E. Nº 014/91. 1527

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA

Nº 84226 — Municipalidad de la ciudad de Salta. Nº 14/91. 1527

LICITACION PRIVADA

Nº 84208 — Ejército Argentino - Hosp. Quirúrgico Móvil 141 - Nº 00005/91 1527

ADQUISICIONES DIRECTAS

Nº 84225 — Y.P.F. - Vespucio. Nº 00309/00/00. 1528

Nº 84224 — Y.P.F. - Vespucio. Nº 00310/00/00. 1528

CONTRATACION DIRECTA

Nº 84232 — Ejército Argentino - H. Quir. Mów. 141. Nº 01/91. 1528

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 84126 — Banco de Préstamos y Asistencia Social. Nº 291. 1528

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 84220 — Tribunal de Cuentas de la Provincia. Varela, Luis Alberto. 1528

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 84233 — Castilla, Francisco o José Francisco Castilla. Expte. Nº 14.660/79. 1529

Nº 84231 — Guerra, o Guerra Burgos, Angel. Expte. Nº B-18.538/91. 1529

Nº 84230 — Arjona, Isidro. Expte. Nº 1 B-17.709/91. 1529

Nº 84219 — Pérez, Lidia. Expte. Nº B-18.879/91. 1529

Nº 84217 — Ortega, Daniel y Zambrano, Juana. Expte. Nº B-08.942/89. 1529

Nº 84195 — Daud Ale, Ale; Ale Alejandro; Daud Alejandro Ale y Arena de Daud, Susana Margarita. Expte. Nº B-09.239/89. 1529

REMATES JUDICIALES

Nº 84236 — Por Juana Rosa C. de Molina. Juicio Expte. Nº B-16.676/90. 1529

Nº 84234 — Por Carlos Arturo Curá. Juicio Expte. Nº 33.265/90. 1529

Nº 84215 — Por Ramón Lazarte. Juicio Expte. Nº 120/88. 1530

POSESION VEINTENAL

Nº 84229 — Alejo Pérez. 1530

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Nº 84235 — Agrotransporte S.R.L. 1530

Sección GENERAL

Pág.

ASAMBLEA

Nº 84228 — Club Atlético Independiente, p/el día 22-6-91. 1531

AVISOS GENERALES

Nº 84238 — Partido Justicialista de Salta - Carta Orgánica. 1531
 Nº 84218 — Colegio de Escribanos de Salta. 1537

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Nº 84237 — Partido Demócrata Cristiano - Junta Provincial Salta, p/el día 7-7-91. ... 1537

RECAUDACION

Nº 84239 — Del día 3-6-91. 1537

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO

Salta, 31 de mayo de 1991

DECRETO Nº 530

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Estado de Gobierno

VISTO la Ley Nº 6618;y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho cuerpo normativo se instituye en el orden provincial el sistema electoral de doble voto simultáneo llamado "Ley de Lemas";

Que los partidos políticos con actuación en nuestra Provincia han puesto de manifiesto la necesidad de reglamentar la ley con el doble propósito de aclarar aspectos que aparecen como susceptibles de generar conflictos de interpretación y de permitir, además, que los partidos políticos tengan conocimiento oportuno de la constitución e integración de los Sublemas que surjan de su seno, facultando al partido a expedirse respecto de la adecuación a sus postulados de la pertenencia de las afiliaciones para las listas de avalistas y de los requisitos que los candidatos deban acreditar para integrar las listas de candidatos (Art. 5º, inc. c; Art. 6º; Art. 13), todo lo cual importará la aportación de una base informativa que habrá de favorecer la tarea de análisis que, necesariamente tiene que efectuar el Tribunal Electoral para expedirse acerca de las presentaciones que cada Sub-lema efectúe siguiendo los trámites previstos en la Ley Nº 6618;

Que es también inquietud de los partidos políticos que se especifiquen en la reglamentación aspectos relacionados con la personería de los partidos (Arts. 2º y 4º) con la oportunidad del registro de los Sub-lemas, cuya postulación supondrá la previa existencia del Lema al que corresponda (Art. 5º inc. d); con la prioridad temporal en la registración. (Art. 8º);

con la proclamación de las listas de candidatos (Art. 13); con la incorporación de candidatos de otros sub-lemas' (Art. 19);

Que el Poder Ejecutivo ha evaluado las sugerencias que los partidos políticos han venido expresando en sucesivas reuniones mantenidas en el ámbito del Ministerio de Gobierno y comparte el criterio de que es necesaria la elaboración de un texto reglamentario con el que los partidos políticos accedan a una base normativa que despeje sus dudas interpretativas de la Ley, al tiempo que les permita conocer los Sub-lemas que surjan de su seno y expedirse respecto del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios en tiempo útil; sin que el ejercicio de tal facultad por parte de los partidos signifique una interferencia al registro de los Sub-lemas, ni establezca una instancia previa de decisión discrecional de los partidos que, eventualmente, desvirtuase los propósitos de la Ley Nº 6618, para cuyo resguardo será ineludible la resolución del Tribunal Electoral, cuerpo que, en uso de las facultades que le son propias, habrá de decidir en única instancia —conforme a derecho— sobre las solicitudes u oposiciones planteadas y fundadas por los Lemas o Sub-lemas que estuvieran en conflicto (Art. 57 de la Constitución Provincial, Art. 24 de la Ley Nº 6444 y Art. 8º de la Ley Nº 6042);

Que por ello ha de entenderse que la reglamentación de la Ley Nº 6618 no limita las potestades del Tribunal Electoral; sino que constituye un instrumento útil para el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento legal atribuye a ese cuerpo;

Por ello, con encuadre en las normas citadas y en las facultades que le confiere el artículo 141 inciso 3º de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Regláméntase la Ley Nº 6.618 de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2º — (Art. 2º de la Ley). A los fines del registro de lemas en circunscripciones departamentales o municipales, se considerarán equiparadas con los partidos políticos, y con los derechos que a los mismos acuerdan los artículos 52 y 53 de la Constitución Provincial y los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 6.618/91, en el ámbito territorial de su actuación, a aquellas agrupaciones departamentales o municipales que satisfagan los requisitos legales necesarios para su reconocimiento, aún cuando no integren o dependan de un partido político con reconocimiento nacional o provincial. La equiparación acordada por la presente norma tendrá el alcance dado en el segundo párrafo del artículo 9º de la Ley 6.042, permitiendo a las mencionadas agrupaciones, la presentación de Lemas para la elección de autoridades municipales o candidatos departamentales, exclusivamente en la circunscripción donde hayan sido reconocidas.

Art. 3º — (Art. 4º de la Ley). Tienen derecho a registrar un lema las agrupaciones municipales o departamentales, los partidos políticos o las confederaciones o alianzas permanentes de partidos que, al tiempo de solicitar el registro, tengan reconocida su personería jurídico-política y hayan presentado ante el Tribunal Electoral el padrón de sus afiliados, el texto de la Carta Orgánica del partido y la declaración programática, vigentes al momento de efectuarse la convocatoria a elecciones.

En el supuesto de un Lema presentado por una alianza o frente electoral transitorio con motivo de una elección determinada, sólo serán admitidos como integrantes de dicho frente o alianza, aquellos partidos, confederaciones y agrupaciones que, al tiempo de solicitar la registración del Lema, reúnan idénticos requisitos a los exigidos en el párrafo anterior.

Art. 4º — (Art. 5º de la Ley). a) A los fines del registro de un Sub-lema, el apoderado del mismo presentará su pedido al Tribunal Electoral por escrito conteniendo las condiciones del Art. 5º de la Ley y acompañando un juego de copias. La falta de tales copias obstará a la recepción del pedido del registro. No se dará curso al pedido si el respectivo Lema no hubiera solicitado, a su vez, su propio registro.

b) Presentada la solicitud de registro del Sub-lema, el Tribunal Electoral correrá vista del pedido al apoderado del Lema, por el término perentorio de dos días hábiles, notificándolo en su domicilio constituido por el apoderado del Lema. La disposición del Tribunal Electoral ordenando la vista y su notificación, se practicarán en el mismo día de presentado el pedido de registro del Sub-lema, siempre que tal presentación hubiese tenido lugar en horas hábiles de atención del Tribunal.

c) Dentro del mencionado término perentorio de dos días hábiles, el apoderado del Lema podrá formular las observaciones que considerase pertinentes respecto del pedido de registro del Sub-lema. De tales observaciones se correrá vista al apoderado del Sub-lema por

el término, también perentorio, de dos días hábiles.

d) Juntamente con la vista de las observaciones del apoderado del Lema o, en el caso de no haber mediado tales observaciones, dentro del cuarto día de presentado el pedido de registro del Sub-lema, el Tribunal Electoral hará saber al apoderado de este último, las observaciones que, de oficio, considere procedente formular respecto del cumplimiento, por parte del Sub-lema, de los extremos legales y reglamentarios atinentes al registro del mismo.

e) El Sub-lema, a través de su apoderado, contestará la vista de las observaciones del apoderado del Lema, y del Tribunal Electoral, en el precitado término de dos días hábiles. Dentro de ese único y perentorio plazo, el Sub-lema podrá también subsanar las deficiencias en que hubiere incurrido respecto de los requisitos legales y reglamentarios, que le hayan sido señaladas por el Lema y/o por el Tribunal Electoral.

f) Contestada la vista por el Sub-lema o vencido el término para ello, el Tribunal Electoral resolverá sobre el reconocimiento o denegatoria de la personalidad solicitada por el Sub-lema, según la forma y los plazos que establece el artículo 9º de la Ley. Si en caso de denegatoria y dentro de los dos días hábiles de notificada la misma, el Sub-lema no subsanare las observaciones realizadas por el Tribunal, esa denegatoria será definitiva y el pedido de registración no podrá ser nuevamente formulado, aun cuando el término legal no estuviese vencido.

g) Si no mediase impugnación del apoderado del Lema, ni observaciones del Tribunal Electoral, éste dictará resolución dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de presentado el pedido de registro del Sub-lema.

h) Las providencias de trámite del Tribunal Electoral serán válidas con la sola firma del Secretario del Tribunal. Las resoluciones serán dictadas por el Tribunal, por mayoría de votos.

i) Las cuestiones que se susciten serán juzgadas de acuerdo con las Cartas Orgánicas, Declaraciones Programáticas y Padrones de Afiliados y demás documentos partidarios que se encontrasen vigentes al tiempo de dictarse la convocatoria a elecciones. En el caso de nuevos partidos o agrupaciones cuyo reconocimiento dátase de una época posterior a la fecha de la convocatoria, se tendrán en cuenta los documentos partidarios en vigor en el momento de efectuarse el reconocimiento.

j) En el trámite de registro de Lemas y Sublemas se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial (Arts. 175 y 187) en cuanto sean compatibles con el carácter especial del trámite y de los plazos previstos en el presente decreto reglamentario.

Art. 5º — (Art. 6º de la Ley). En oportunidad de formular las observaciones al Sub-lema, el apoderado del Lema se expedirá, asimismo, acerca de la adecuación de los postulados y programas electorales del Sub-lema

a los objetivos, fines y principios programáticos del partido al que pertenezca en el supuesto en que los postulados o programas del Sub-lema merezcan reparos al Lema. Para la sustanciación y resolución de las observaciones sobre tal adecuación, regirá idéntico trámite, plazo y efectos que los dispuestos en el artículo anterior.

Art. 6º — (Art. 7º de la Ley). Una vez registrado —dentro del término previsto por el tercer párrafo del Art. 4º de la Ley Nº 6.618—, como nuevo Lema, una alianza o frente electoral, los Sub-lemas de los partidos políticos que la integran deberán registrarse nuevamente dentro del término establecido en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 5º de la referida Ley. A los fines de la comunicación del pedido de registro, las observaciones, su sustanciación y resolución, regirán idénticos trámites, plazos y efectos que los dispuestos en el artículo 4º del presente decreto reglamentario.

Art. 7º — (Art. 8º de la Ley). La prioridad temporal a que se refiere el segundo párrafo del Art. 8º de la Ley 6.618, quedará fijada con el cargo de presentación del pedido de registro ante el Tribunal Electoral.

Art. 8º — (Art. 13 de la Ley). A los fines de la aplicación de lo prescripto por el artículo 13 de la Ley, deberá entenderse que, comunicada al Lema, la lista de candidatos que postula el Sub-lema, aquél podrá impugnar ante el Tribunal Electoral esas candidaturas respecto de los requisitos previstos por el citado artículo 13, para lo cual regirá el término y procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 6.444.

La lista que en tal supuesto apruebe el Tribunal Electoral, será proclamada públicamente por el Lema en el plazo de cuarenta y ocho horas de dictada la resolución.

Si el Lema no hubiese formulado impugnaciones a la lista de candidatos que le comunique el Sub-lema, la proclamará públicamente dentro de las cuarenta y ocho horas de aprobada la misma por el Tribunal Electoral.

La proclamación pública se tendrá por cumplida con la publicación por un día en un diario de circulación general en la Provincia, o en el departamento o municipio de que se trate, según sea el ámbito de actuación de ese Sub-lema.

La elección del diario a que se refiere el párrafo anterior, será facultad exclusiva del Sub-lema, cuya lista de candidatos se publica.

Art. 9º — (Art. 14 de la Ley). En el caso que un Sub-lema postulase cargo de Gobernador y Vice-Gobernador, el cinco por ciento (5%) a que refiere el Art. 5º inc. c), se computará sobre el total de afiliados del Lema, sin discriminar por departamento, por ser la de Gobernador y Vice-Gobernador una candidatura general y no meramente departamental. Lo aquí prescripto rige aún en caso de que la postulación de candidatos no contenga representantes de todos los departamentos, según lo prevé el inciso 1º del artículo 14 de la Ley.

Art. 10. — (Art. 19 de la Ley). A los fines previstos en el artículo 19 de la Ley, la incorporación de candidatos de otras listas, será viable únicamente entre Sub-lemas de un mismo Lema y será siempre necesaria la expresa autorización del apoderado del Sub-lema al que pertenecen los candidatos llamados a integrar la lista del otro, además de la conformidad expresa de los candidatos que se pretende incorporar.

Los Sub-lemas departamentales y/o municipales, sólo podrán solicitar la adhesión prevista en el artículo 19, una vez que hayan obtenido el reconocimiento que establece el artículo 9 de la Ley.

Art. 11. — La reglamentación aquí establecida, regirá desde su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación aún a los trámites ya iniciados.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese y archívese.

**CORNEJO - Porrati - Lovaglio -
Almirón.**

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 523 - 27-5-91.

Artículo 1º — A partir de la fecha de su notificación, autorizase la afectación del señor Eduardo Ernesto Escobar, D.N.I. Nº 14.176.821, personal dependiente del Instituto Provincial de Seguros, a la Secretaría General de la Gobernación, para desempeñarse en funciones que les serán asignadas.

RESOLUCION DELEGADA SINTETIZADA

Ministerio de Economía - Resolución Nº 128-D - 29-5-91 - Expte. Nº 11-30129/91.

1º - Aceptar, con vigencia al 1 de abril de 1991, la renuncia presentada por el señor Víctor Waldo López, L.E. Nº 7.250.022, legajo personal Nº 202 al cargo de chofer del señor Ministro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía —nivel 10— de la planta permanente, para acogerse a la jubilación ordinaria acordada mediante Resolución Nº 0426 de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

EDICTO DE MINA

O.P. Nº 84227

F. Nº 55149

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 117, 118, 119 y 131 del Código de Minería que; el Sr. Alfonso Domingo el 8 de setiembre de 1989, por Expte. Nº 13.766, ha manifestado en el Dpto. Los Andes, un yacimiento de sulfato de sodio, al que denominará "Rimba". El punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) el mismo resulta ubicado de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) el mojón 10 de mina "La Portaña" - Expte. Nº 1.681 se mide 1.250 m. Az. 180°00'00" hasta el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.), el que se ubica dentro de la zona de frontera y fuera de las Areas de Reserva Minera. En un radio de 5 kms. existen otras minas registradas por lo que se trata de un "nuevo criadero". Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 8 de abril de 1991. Dra. María Cristina Martí, secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 170.000

e) 4-6-91

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 84214

F. Nº 6841

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

S.A. - Administración del Norte - Departamento Contrataciones - Edificio Nº 336 - Tel. 0875 - 21297 - C.P. Nº 4563 - Campamento Vespucio Provincia de Salta.

Llámase a Licitación Nº 60-OS-2171/91 s/ "Servicio de mantenimiento y/o reparaciones de vehículos livianos, medianos y semipesados del Yacimiento Norte y provista de repuestos Ford".

Consultas, compra y retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones - Edificio Nº 336 - Tel. 0875-21297 - Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 21-6-91 - Horas 8,30.

Precio del pliego: \$ 24.140.000.

Valor al cobro \$ 840.000.

e) 3 al 6-6-91

O. P. Nº 84211

F. Nº 6837

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

S.A. - Administración del Norte - Departamento Suministros.

Llamado a: Licitación Pública Nº 60/051.01/91. Objeto: Cámaras, cubiertas, ruedas macizas.

Fecha de apertura: 13-6-91 - Horas: 12,00.

Valor del pliego: \$ 5.600.000.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - General Enrique Mosconi - Salta.

Valor al cobro \$ 840.000.

e) 3 al 6-6-91

O.P. Nº 84169

F. Nº 55094

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Sub-Administración Regional**

Zona Norte

Licitación Pública Nº 016/91

Objeto: Contratación servicio de transporte de personas desde la ciudad de Salta a Central Térmica Güemes y viceversa.

Consultas de pliegos: Oficinas de Compras de la Sub-Administración Regional Zona Norte, Islas Malvinas Nº 367, Salta.

Valor del pliego: \$ 2.450.000 (australes dos millones cuatrocientos cincuenta mil).

Lugar y presentación ofertas y apertura: Oficina de Compras de la Sub-Administración Regional Zona Norte, calle: Islas Malvinas Nº 367, Salta (Capital).

Apertura: 21-6-91 - Hora: 12.

Imp. \$ 68.000

e) 29-5 al 7-6-91

O. P. Nº 84145

F. Nº 55052

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
SUB-ADMINISTRACION REGIONAL
ZONA NORTE**

LICITACION PUBLICA Nº 614/91

Objeto: Adquisición de repuestos para válvula "YarWay - ARC."

Consultas de pliegos: Sub-Administración Regional Zona Norte: Islas Malvinas Nº 367 (4400) Salta - Oficina de Compras de la Administración Central: Alsina Nº 1.418 - P.B. - Capital Federal.

Valor del pliego: Australes un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000.).

Lugar de presentación ofertas y apertura: Oficina de Compras de la Sub-Administración Regional Zona Norte - Islas Malvinas Nº 367 (4400) Salta - Capital.

Apertura: Día 18-6-91 - Horas: 12,00.

Imp. \$ 1.680.000.

e) 27-5 al 5-6-91

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA

O.P. Nº 84226

F. Nº 6845

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Dirección de Compras y Suministros

Licitación Pública Nº 14/91

Prorrógase el acto de apertura de la Licitación Pública Nº 14/91 convocada para la obra repavimentación casco céntrico 1ra. etapa para el día 11-6-91 a horas 11, quedando establecido que la venta de pliegos se realizará hasta el día 3-6-91.

Valor al cobro \$ 210.000

e) 4-6-91

LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 84208

F. Nº 55131

EJERCITO ARGENTINO

Hospital Quirúrgico Móvil 141 - HM Salta

Tipo de contratación: Licitación Privada Nº 00005/91.

Rubro del acto licit.: Maderas varias.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Calle Avenida Arenales s/nº (H. Quir. Móv. 141 - HMS).

Localidad: Salta.

Valor del pliego: 40.000 australes.

Lugar de presentación de ofertas: Ser. Fin. Sec. Cont. H. Quir. Mov. 141.

Apertura (lugar, día y hora): Ser. Fin. HMS Salta, 11 jun. 91. 11 hs.

Imp. ₳ 420.000

e) 3 y 4-6-91

ADQUISICIONES DIRECTAS

O.P. Nº 84225

F. Nº 6844

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.A.

Administ. del Norte - División Proveeduría
C.P. 4563 - Camp. Vespucio (Salta)

Orden de compra Nº 00309/00/00.

Objeto adquisición: Leche en polvo Iloy Instantánea x 800 grs.

Monto australes: Nueve millones doscientos cincuenta y dos mil.

Proveedora: Sucesores de Alfredo Williner S.A.

Valor al cobro ₳ 210.000

e) 4-6-91

O.P. Nº 84224

F. Nº 6844

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.A.

Administ. del Norte - División Proveeduría
C.P. 4563 - Camp. Vespucio (Salta)

Orden de compra Nº 00310/00/00.

Objeto adquisición: Manteca - Quesos Iloy.

Monto australes: Treinta y seis millones noventa y cinco mil setenta y seis.

Proveedora: Sucesores de Alfredo Williner S.A.

Valor al cobro ₳ 210.000

e) 4-6-91

CONTRATACION DIRECTA

O.P. Nº 84232

F. Nº 55155

EJERCITO ARGENTINO

H. Quir. Móv. 141 - HMS

Lugar de consultas: Hospital Quirúrgico Móvil 141 - H. M. Salta - Av. Arenales s/n. Salta, capital - C.P. 4400.

Servicio de Finanzas, Sección Contrataciones
Horario: 8 a 12 horas.

Tipo de contratación: Contratación directa
Nº 01/91 - Combustibles y lubricantes.

Pre-adjudicatario: Estación de Servicio Norte - Av. Bolivia esq. Matienzo, Salta.

Renglones pre-adjudicados: 01 ₳ 5.640 - 02 ₳ 6.840 - 03 ₳ 3.100 - 04 ₳ 388.000 - 05 ₳ 335.000 - 06 ₳ 438.000 - 07 ₳ 84.000.

Precio total: Australes treinta y tres millones ciento sesenta y un mil (₳ 33.161.000).

Salta, 31 de mayo de 1991

Imp. ₳ 210.000

e) 4-6-91

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 84126

F. Nº 55028

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

Remate Público Administrativo Nº 291

Alhajas - Heladeras - Herramientas - Radios Radiograbadores - Video grabador - Calculadoras - Cámaras fotográficas, etc.

Se rematarán la totalidad de las prendas, cuyas pólizas vencieron el día 31 de enero de 1991, en el estado que se encuentran.

Exhibición: Los días 3 y 4 de junio de 1991 de hs. 18 a 20 hs.

Remate: Los días 5 y 6 de junio de 1991 de hs. 18 a 21.30 hs.

Lugar: Local del Banco de Préstamos y Asistencia Social, sito en calle Peatonal Alberdi Nº 233.

Forma de pagos: 30% a cuenta del precio subastado en el acto del remate, el saldo dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la subasta, bajo pena de perder todo derecho sobre el objeto subastado.

Comisión de Ley: 10% a cargo del comprador en el acto del remate.

Objetos suntuario: 33,33% sobre el total de la venta a cargo del comprador.

I.V.A.: 16% consumidor final.

Rescates: Hasta el día jueves 30 de mayo de 1991, se aceptarán rescates sin abonar gastos de remate, a partir de dicha fecha y hasta el día del remate, se adicionará un recargo del 15% en concepto de gastos de remate. Martilleros: Julio C. Herrera - Justo A. Figueroa - Eduardo A. Turanza - José A. Zapia.

Crédito Prendario Social, 13 de mayo de 1991.

Días de publicación: Viernes 24 de Mayo/91, Martes 4 y miércoles 5 de junio/91.

Imp. ₳ 630.000.-

e) 24-5 y 4 y 5-6-91

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 84220

F. Nº 6842

La Instrucción Sumarial que entiende en la causa "Ampliación Sumario Administrativo en la Dirección General de Recursos Naturales Renovables por pérdida de una bomba motor de la Estación de Piscicultura de Coronel Moldes" expediente Nº 14-13.621/84, Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 1.582/91, cita y emplaza al Sr. Luis Abelardo Varela, Cédula de Identidad Nº 6.713.061 (Policía Federal) para que en el término de cinco (5) días hábiles, comparezca por ante el Area Causas Fiscales sita en calle España 747 1er. piso de esta ciudad, a los fines de prestar declaración indagatoria en la causa, correspondiente al expediente mencionado precedentemente, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia, se estará a las constancias de autos.

Firmado Dra. María Cristina Garro M. Jefa Area Causas Fiscales y Federico Tito Michel, Instructor Sumariante. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Valor al cobro ₳ 630.000

e) 3 al 5-6-91

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 84233

F. Nº 55156

Cítase por treinta días a herederos, acreedores, legatarios y quienes tengan derecho al sucesorio de Castilla, Francisco o José Francisco Castilla, Expte. 14.660/79, Juzg. Civil 1ra. Nom. Metán, Dr. Alberio García, Juez. Metán, 31 de mayo de 1991 Dra. Marta del Milagro García, secretaria.

Imp. \$ 255.000

e) 4 al 6-6-91

O.P. Nº 84231

F. Nº 55154

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia de 2ª Nominación en lo C. y C. del Distrito Judicial Centro, Salta, Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, cita y emplaza por treinta días desde la última publicación, a los herederos y acreedores que se consideren con derecho en la sucesión de Guerra, o Guerra Burgos, Angel, Expte. Nº B-18.538/91 bajo apercibimiento de Ley. Publicación por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 21 de mayo de 1991. Teresa del Carmen López, secretaria.

Imp. \$ 255.000

e) 4-5 y 6-6-91

O.P. Nº 84230

F. Nº 55153

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Virginia Solá de Arias, en los autos "Arjona, Isidro - Sucesorio - Expte. Nº 1B-17.709/91". Cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y el diario El Tribuno. Salta, 23 de abril de 1991. María Virginia Solá de Arias, secretaria.

Imp. \$ 255.000

e) 4 al 6-6-91

O.P. Nº 8'219

F. Nº 55150

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación, Secretaria de la Dra. María I. Langou de Figueroa, en los autos: "Pérez, Lidia - Sucesorio" Expte. Nº B-18.879/91 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 28 de mayo de 1991. Dra. María Inés Langou de Figueroa, secretaria.

Imp. \$ 255.000

e) 3 al 5-6-91

O.P. Nº 84217

F. Nº 055137

El Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación - Salta, cita y emplaza en el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la sucesión de: Ortega, Daniel y Zambrano, Juana - Expte. Nº B-08942/89, para que se hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días. Salta, 22 de abril de 1991. Guillermo F. Díaz, secretario.

Imp. \$ 255.000

e) 3 al 5-6-91

O.P. Nº 84195

F. Nº 55122

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Octava Nominación, Secretaría de la Dra. Martha González Diez, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la sucesión de: "Daud Ale. Ale; Ale Alejandro; Daud Alejandro Ale y Arena de Daud, Susana Margarita", Expte. Nº B-092239 89, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 26 de abril de 1991, Dra. Martha González Diez, secretaria.

Imp. \$ 255.000

e) 31-5 al 4-6-91

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 84236

F. Nº 55162

Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA

REMATE JUDICIAL - SIN BASE

"Un T.V. color Philco"

Hoy 4-6-91, a las 18.30 hs. en mi escrit. de Pueyrredón Nº 1152 ciudad, remataré sin base y de contado: Un televisor marca Philco, color mod. TVC-20 C-80-B1 Necsystem s/Nº visible. Ordena el Sr. Juez del Juzg. de 1ª Inst. C. y C. de 2ª Nom. Dr. Sergio M. Angel David, secret. Dr. Saturnino Deza, en juicio contra: "Serrano, Roberto Antonio s/Emb. Prev. Ejecut.", Expte. Nº B-16.676/90. Arancel de Ley 10% a cargo del comp. No se susp. aunque el día fij. sea decl. inhábil. Public. un día en Bol. Of. y El Tribuno. Rev. en Pueyrredón Nº 1152 por la tarde.

Imp. \$ 105.000

e) 4-6-91

O.P. Nº 84234

F. Nº 55158

Por: CARLOS ARTURO CURA

JUDICIAL EN ORAN

Importantísimo inmueble

El día 6 de junio a hs. 18, en mi oficina de calle 25 de Mayo 242 de Orán donde estará mi bandera, remataré con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal \$ 37.259.874 treinta y siete millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro australes, un inmueble con todo lo plantado

y edificado en él. Descripción del inmueble. Lim. N. terreno de los Sres. Acosta, S. Prop. de S. Toledo E. Parte Prop. de la Sra. de Galarza O. Meyer Pellegrini (hoy Avda. San Martín). Medidas Fte. 13,70 s/calle M. Pellegrini (San Martín). Por todo el Fdo. hasta la propiedad de la Sra. de Galarza. Matrícula 899, Manzana 51, Parcela 5, departamento Orán 16, Sección 6ta. Antecedente dominial Libro 21, Folio 316, Asiento 2. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. 1ra. Nom. D.J.N. Orán, Secretaría a cargo de la Dra. R. Alicia Márquez en autos caratulados "Sabag, Domingo José c/Spuches, José" Ejecutivo Expte. Nº 33.265/90. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión de ley del 5% a cargo del comprador. El 30% en el acto del remate el resto al aprobarse la subasta. Informes al Sr. Carlos A. Curá en 25 de Mayo 242 en horario de comercio. La subasta se realizará aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Carlos Arturo Curá, martillero.

Imp. \$ 340.000

e) 4 y 5-6-91

O.P. Nº 84215

F. Nº 55133

Por: RAMON E. LAZARTE

JUDICIAL - EN TARTAGAL

1 cosechadora - Marca Vassalli 3-16
motor Perkins

SIN BASE

El día 7 de junio de 1991 a horas 18.30. en calle Güemes Nº 616 de la ciudad de Tartagal, por disposición Sr. Juez Federal de la provincia de Salta, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Alberici Luciano y otra s/Ejecutivo - Expte. Nº 120/88, remataré sin base y al mejor postor, de contado: Una (1) cosechadora marca Vassalli 3-16 - Modelo 1076 - Serie Nº 1976 Nº 3924 motor Perkins, serie Nº PA6441764 - Nº 5512 en buen

estado de conservación, y puede ser revisada en Estancia Los Mirkos a 1.500 mts. de Ruta Nacional Nº 34 entre General Mosconi y Tartagal en horario comercial. Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión del 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Nota la subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Mayores datos al suscripto martillero en calle Güemes Nº 616 en horario comercial. Teléf. (0875) 22117, Ramón E. Lazarte, Martillero Público.

Imp. \$ 340.000

e) 3 y 4-6-91

POSESION VEINTENAL

O.P. Nº 84.229

F. Nº 55.148

El Dr. Guillermo Aberto Posadas, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación de la ciudad de Salta, en autos "Expte. B-16.637/90 Noriega, Reyna Arsolina c/Pérez, Alejo s/Prescripción adquisitiva veintenial", cita y emplaza a Alejo Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con Nahur Chapur o a sus herederos y/o a toda persona que se considere con derecho sobre un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta sobre calle San Felipe y Santiago, el que se individualiza como Cédula Parcelaria Dto. Capital, Sección C, Parcela 10, Matrícula 28.664, superficie s/ochava de 208,32 mts. cuadrados, y que limita al norte con lote 11, al sud con Pje. s/n., al este con lote 9 y al oeste con calle San Felipe y Santiago, para que en el plazo de seis días a contar desde la última publicación, comparezcan a juicio a hacerlos vafensor Oficial para que los representen. Publicar ler. bajo apercibimiento de designarseles al De- edictos tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, mayo 29 de 1991. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, secretaria.-

Imp. \$ 630.000

e) 4 a 6/6/91

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

O.P. Nº 84.235

F. Nº 55.160

ACROTRANSPORTE S.R.L.

Socios: Silvia Mercedes Otero de Talamé, 37 años de edad, casada, D.N.I. 10.482.515, argentina, odontóloga, domiciliada en calle España Nº 1447 de esta ciudad. Juan Carlos Talamé, 45 años de edad, casado, L.E. 6.259.624, argentino, comerciante, domiciliado en calle España Nº 1447 de esta ciudad. María Verónica Talamé, 20 años de edad, autorizada para ejercer el comercio según Fº 173, Asiento 611 del Libro Nº 3, con fecha 12 de julio de 1990, soltera, D.N.I. 21.411.588, argentina, estudiante, domiciliada en calle España Nº 1447 de esta ciudad. Manuel Fernando Ezequiel Peña, 38 años de edad, casado, D.N.I. 10.474.245, argentino, empleado, domiciliado en calle Alsina Nº 1472 de esta ciudad.

Fecha del instrumento: 29 de setiembre de 1990.

Denominación de la sociedad: Agrotransporte S.R.L.

Domicilio de la sociedad: Hilario Falcón Nº 78.

Objeto de la sociedad: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, al movimiento o transporte de cargas en general, propias o de terceros, presentarse a licitaciones por un tiempo determinado por fletes de mercaderías de terceros y/o acopio de las mismas, en unidades propias o de terceros.

Plazo de duración: Se fija en 10 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital social: El capital social se fija en la suma de Australes cincuenta millones (\$ 50.000.000), formado por 1.000 cuotas de Australes cincuenta mil (\$ 50.000) cada una y que los socios suscriben en este acto en su totalidad e integran en su totalidad con el aporte de bienes según inventario anexo certificado por contador público nacional. Corresponde al socio Juan Carlos Talamé, 320 cuotas sociales que representan el

32% del capital social; Silvia Mercedes Otero de Talamé, 320 cuotas sociales que representan el 32% del capital social; María Verónica Talamé, 320 cuotas sociales que representan el 32% del capital social; y Manuel Fernando Ezequiel Peña, 40 cuotas sociales que representan el 4% del capital social.

Composición de los órganos administrativos y fiscalización: Será ejercido por un gerente general, designándose en este acto al socio Juan Carlos Talamé, quien tendrá la representación legal de la sociedad. Durará en su cargo el tiempo de duración de la sociedad.

Organización de la representación legal: El gerente general tiene todas las facultades para

administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales.

Fecha del cierre del ejercicio: El ejercicio anual se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto.-

Secretaría: Salta, 3 de mayo de 1991.- Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.-

Imp. ₳ 440.000

e) 4/6/91

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 84.238

F. N° 55.151

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

Asamblea General Ordinaria

La comisión del Club Atlético Independiente convoca a sus afiliados para el día 22 de junio a horas 19.00, en su sede social sito en calle Lavalle N° 760 de esta ciudad, para tratar lo siguiente:

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Consideración memoria, balance, inventario y cuadros de últimos servicios.
- 3º Renovación total de las autoridades.
- 4º Designación de socios para la firma de acta.

Nota: Transcurrida una hora del horario establecido se sesionará con los socios presentes.

José O. Pérez
Secretario

Manuel Papa Michael
Presidente

Imp. ₳ 65.000

e) 4/6/91

AVISOS GENERALES

O.P. N° 84.238

F. N° 5.597

Salta, junio 3 de 1991

Al Sr. Presidente del
Consejo Provincial del
Partido Justicialista de Salta
Presente.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio al Consejo Provincial, en mi carácter de Presidente del Congreso Provincial del Partido Justicialista de Salta, a efecto de comunicarle que en la sesión extraordinaria del cuerpo que presido, llevada a cabo el sábado 1 de junio ppdo., en la localidad de Coronel Moldes, departamento La Viña, se ha resuelto lo siguiente:

I.- Elección mesa directiva del Congreso Provincial: Conforme lo establece la carta orgánica partidaria se han designado, además, a los compañeros Osvaldo Salum, como vicepresidente pri-

mero; Nolberto Guerra, como vicepresidente segundo; y a los compañeros Daniel Jesús Isa, Francisca Guaymás y Claudio Piorno, como secretarios. El compañero Daniel Jesús Isa actuará como secretario de actas del Congreso Provincial.

II.- Autorización para celebrar alianzas y ejercitar las atribuciones del artículo 16 actual 20 de la carta orgánica partidaria: Se ha facultado al Consejo Provincial del Partido Justicialista a concretar y formalizar alianzas o frentes electorales con vista a los próximos comicios generales a celebrarse el 27 de octubre del año en curso, como así también a ejercitar las atribuciones establecidas en el art. 16 de la Carta Orgánica, equivalente al actual art. 20 de la carta orgánica aprobada en el congreso arriba referido.

III.- Reforma carta orgánica: Se ha reformado la carta orgánica partidaria conforme al texto que suscripto por el presidente y secretario de actas del Congreso Provincial remitimos a vuestro conocimiento, solicitando se instruya al apoderado partidario a publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y a realizar las gestiones pertinentes por ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral de Salta. Sobre este punto, comuníquese que el Congreso Provincial ha facultado al Consejo Provincial a introducir modificaciones a la referida carta orgánica, que resulten necesarias ante eventuales objeciones legales que pudiera efectuar la autoridad de aplicación (art. 51 carta orgánica).

IV.- Ratificación actuado por el Consejo Provincial desde el 6 de abril de 1991: El Congreso Provincial ha ratificado, en lo que es de su competencia lo actuado por el Consejo Provincial desde el 6 de abril ppdo.

Atentamente.

Dr. Juan Carlos Romero

Presidente

Congreso Provincial
Partido Justicialista de Salta

Daniel Jesús Isa

Secretario de Actas
Congreso Provincial
Partido Justicialista de Salta

**CARTA ORGANICA DEL
PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO SALTA
1 DE JUNIO DE 1991**

CAPITULO I

Del Partido

Artículo 1º — Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Justicialista Distrito Salta, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Art. 2º — El Partido Justicialista Distrito Salta, integrante del Partido Justicialista nacional, está constituido por los afiliados de esta Provincia quienes cumplimentando las normas legales vigentes, aceptan la declaración de principios, bases de acción política y esta Carta Orgánica.

CAPITULO II

De los afiliados y candidatos

Art. 3º — Las solicitudes de afiliación se recibirán durante todo el año. Para ser afiliado se requiere cumplir con las exigencias de la legislación en vigor y las establecidas en la presente Carta Orgánica.

Art. 4º — El ciudadano que desee afiliarse al Partido Justicialista Distrito Salta, deberá confeccionar la ficha de afiliación pertinente por ante cualquier organismo partidario, quien deberá remitirla para conocimiento y aceptación del Consejo Provincial dentro de los diez (10) días corridos de suscripta. El Consejo deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos de recepcionada, considerándose aceptada la afiliación si el organismo no se expide en dicho plazo. En caso que el Consejo Provincial rechace la solicitud de afiliación, el interesado podrá ocurrir por la vía judicial correspondiente.

Art. 5º — A partir de la fecha de aceptación de la afiliación por parte del Consejo Provincial, nacen para el interesado todos los derechos y obligaciones de esta Carta Orgánica.

Art. 6º — Será necesaria una antigüedad mínima como afiliado de: a) dos años para ser miembro titular o suplente del Consejo y del Congreso Provincial y del Tribunal de Disciplina, candidatos a cargos públicos electivos nacionales, y a gobernador y vicegobernador; b) un año para ser candidato a cargos electivos en el orden provincial y municipal. c) seis meses para ocupar otros cargos partidarios.

Art. 7º — El Partido Justicialista Distrito Salta, podrá elegir y presentar como candidatos para cargos electivos, ya sean nacionales, provinciales o municipales a ciudadanos que no estén afiliados al mismo y que se identifiquen fehacientemente con la plataforma electoral partidaria. En tal caso se suspenderán para los afiliados al Partido los requisitos de antigüedad exigidos en el artículo 6º.

Art. 8º — No podrán ser candidatos a cargos partidarios o electivos los afiliados que no cumplieren con las cuotas y aportes a que se refiere el art. 45. Si un afiliado reiterase el incumplimiento a dicha norma, el Tribunal de Disciplina aplicará las sanciones previstas en el art. 33.

CAPITULO III

Del gobierno del partido

Art. 9º — Son órganos de gobierno del Partido Justicialista Distrito Salta:

- a) El Congreso Provincial.
- b) El Consejo Provincial.
- c) El Tribunal de Disciplina.
- d) Los Consejos Departamentales.
- e) Los Consejos Municipales.

SECCION I

Congreso Provincial

Art. 10. — El Congreso Provincial es la autoridad suprema del Partido, estará integrado por dos (2) congresales por Departamento, a los que se sumará, si correspondiere, un congresal por cada dos mil (2.000) afiliados o fracción mayor de mil (1.000). Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Departamento y durarán cuatro (4) años en sus funciones, debiendo reunir las mismas condiciones que las requeridas para ser Diputado Provincial, pudiendo ser reelectos.

Art. 11. — El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad capital, pero podrá ser convocado en otro lugar de la Provincia. El quórum se forma con la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, con el cuarenta por ciento (40%) de sus miembros en la segunda y con veinticinco por ciento (25%) en la tercera. Entre la primera, segunda y tercera convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas entre cada una.

Art. 12. — Iniciada la sesión del Congreso con el quórum legal, podrá seguir sesionando mientras se encuentre presente como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Congreso. Sus deliberaciones se regirán por esta Carta Orgánica, la reglamentación que se dicte y supletoriamente por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta. El presidente del Congreso vota en todos los casos. Si existiera empate en la votación, tendrá doble voto a tal efecto.

Art. 13. — El Congreso designará de su seno y por simple mayoría de votos una mesa directiva compuesta por: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y tres secretarios electos por dos (2) años de mandato. La elección será nominal, como primer acto del cuerpo. Los integrantes de la mesa directiva pueden ser reelectos.

Art. 14. — El Congreso Provincial se reunirá en forma ordinaria anualmente para considerar los informes del Consejo Provincial y de los legisladores nacionales y bloques de legisladores provinciales sobre la labor cumplida; pronunciarse sobre las proposiciones del Consejo Provincial y las que propongan sus propios miembros, relacionadas con asuntos de interés general o partidario. La convocatoria la hará el Consejo Provincial indicando el día, el lugar y la hora de celebración dentro del mes de noviembre de cada año, con una anticipación no menor de treinta (30) días.

Art. 15. — Si al 1 de noviembre el Consejo Provincial no lo hubiera convocado, lo hará la mesa directiva del Congreso con diez (10) días

de anticipación. Y si ésta no lo hiciere, el Congreso podrá autoconstituirse, a partir del veinte de noviembre, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 16. — El Congreso Provincial se reunirá en forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Provincial, o por pedido de la mitad de los congresales quienes deberán proponer un orden del día.

Art. 17. — Si el Consejo Provincial no convocase dentro de los diez (10) días a reunión extraordinaria solicitada por la mitad de los congresales, la mesa directiva del Congreso tendrá facultad para hacerlo en igual plazo, y vencido el mismo el Congreso podrá autoconstituirse con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 18. — La convocatoria a los congresales deberá hacerse en forma fehaciente, en el domicilio establecido en el padrón de afiliados, aclarándose en la misma el lugar, día, hora y orden del día con una anticipación no menor de cinco (5) días. La convocatoria deberá ser hecha también durante un día a través de un diario de circulación provincial y, asimismo, con cinco (5) días de antelación.

Art. 19. — Los miembros del Consejo Provincial, el gobernador y vicegobernador, los legisladores nacionales y los presidentes de bloque de la Legislatura provincial son miembros natos del Congreso Provincial con voz pero sin voto y no participan en la formación del quórum.

Art. 20. — Será atribución del Consejo Provincial resolver, en votación nominal sobre la abstención a elecciones provinciales o municipales, como asimismo el apoyo a fórmulas mixtas, a candidatos no afiliados, a afiliados que no reúnen las condiciones del Art. 6º, alianzas electorales; pactos, listas, mixtas, entendimientos o cualquier fórmula posible de acuerdo a apoyo a candidatos no afiliados.

El Congreso Provincial podrá delegar estas atribuciones al Consejo Provincial, con expresa indicación de los comicios de que se trate.

Art. 21. — Corresponderá al Congreso Provincial:

- a) Fijar en el orden provincial el programa de acción política del Partido y aprobar la plataforma electoral.
- b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la Provincia y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- c) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Con excepción de los consejeros sancionados en virtud del inciso d) del art. 30.
- d) Considerar los informes anuales de la representación legislativa nacional, de los bloques provinciales y municipales.
- e) Designar los delegados al Congreso Nacional y sus suplentes.
- f) Reformar esta Carta Orgánica con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros presentes.
- g) Designar al Tribunal de Disciplina.
- h) Aprobar o desechar el informe anual y cuenta de inversiones del Consejo Provin-

cial.

- i) Llevar el Libro de Actas de reuniones.
- j) Sancionar a sus miembros con la exclusión de su seno cuando, sin causa justificada, no asistieran a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas.

Art. 22. — El Congreso Provincial verificará en sesión preparatoria los poderes de los congresales y será el único juez de su validez, designando una comisión de poderes.

SECCION II

Consejo Provincial

Art. 23. — El Consejo Provincial es el órgano ejecutivo permanente; encargado de conducir el Partido en el ámbito de la Provincia y el cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Representa la máxima autoridad ejecutiva en el orden provincial y es el agente natural del Consejo Nacional del Partido.

Art. 24. — Los miembros del Consejo Provincial serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia, considerada a estos efectos como distrito único. El Consejo Provincial estará integrado por dieciocho (18) miembros titulares y nueve (9) miembros suplentes. El presidente del Consejo Provincial será elegido como tal por el voto directo y secreto de los afiliados. Los demás cargos que conforman el Consejo Provincial serán asignados entre sus miembros titulares electos, debiendo integrar: un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario general, un secretario de actas, un tesorero y un protesorero y las secretarías que se estime conveniente designar. En caso de vacancia, los cargos serán cubiertos con los titulares no electos y con los suplentes correspondientes a la lista de vacantes siguiendo el orden de lista.

Art. 25. — Los miembros del Consejo Provincial deberán reunir las condiciones requeridas para ser Diputado Nacional y duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — El presidente del Consejo Provincial es el presidente del Partido su representante legal. En caso de renuncia, incapacidad sobreviniente, muerte o expulsión, los miembros del Consejo Provincial, dentro de los tres (3) días de producido el evento, deberán elegir nuevo presidente por mayoría absoluta. En el caso de no obtenerse mayoría absoluta luego de dos (2) elecciones, se elegirá exclusivamente entre los dos (2) más votados.

Art. 27. — El domicilio legal del Partido Justicialista Distrito Salta será la sede del Consejo Provincial, que deberá fijarse mediante resolución del cuerpo en la ciudad Capital.

Art. 28. — El Consejo Provincial conformará una mesa ejecutiva integrada por el presidente, o su reemplazante, el secretario general, el secretario de actas, el tesorero, o su reemplazante, y por tres (3) miembros elegidos por el cuerpo, sin perjuicio de la participación de los miembros que quieran hacerlo. Tendrá como funciones la atención de los asuntos ordinarios que hacen al

funcionamiento del Partido. La mesa ejecutiva sesionará una vez a la semana en el día, horario y lugar que indique el Consejo Provincial, con el quórum de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Sus resoluciones deben ser ratificadas o rectificadas en la próxima sesión mensual del Consejo Provincial.

Art. 29. — El Consejo Provincial en pleno se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes, en su sede y en los días y hora que el cuerpo determine. Se reunirá en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o por el pedido expreso de cuatro (4) de sus miembros titulares. Se producirá la acefalía del Consejo Provincial, cuando luego de incorporado los suplentes, quedaren en funciones ocho (8) de sus integrantes. En este supuesto el Congreso Provincial deberá designar de entre sus miembros o fuera de él, tres (3) personas quienes ejercerán las funciones del Consejo Provincial con los cargos que el Congreso Provincial les asigne.

Esta comisión deberá convocar a elecciones para el Consejo Provincial dentro de los sesenta (60) días de tomar posesión del cargo.

Art. 30. — Corresponde al Consejo Provincial;

- a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza referidos a los Consejos Departamentales, Consejos Municipales y Unidades Básicas.
- b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido Justicialista Distrito Salta en los cuerpos colegiados provinciales y municipales.
- c) Mantener las relaciones que corresponde con los poderes públicos y organismos partidarios.
- d) Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina.
- e) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política del Partido, conforme el programa que al respecto formule el Congreso Provincial y autoridades nacionales, sin perjuicio de tomar medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para mejor conducción partidaria.
- f) Realizar todos los actos y contratos que competen a la autoridad ejecutiva del Partido.
- g) Intervenir los Consejos Departamentales, Consejos Municipales y a las Unidades Básicas cuando existieren razones de gravedad suficientes y al solo efecto de proceder a su regularización, dentro del plazo de sesenta (60) días.
- h) Organizar y ejecutar la difusión y propaganda proselitista partidaria en el orden provincial, creando los organismos necesarios a ese fin.
- i) Llevar el fichero de afiliados y confeccionar el padrón provincial, departamental y municipal.
- j) Designar la Junta Electoral y aprobar el Reglamento Electoral.
- k) Llevar Libro de Actas de reuniones.
- l) Sancionar a sus miembros con la exclusión de su seno cuando, sin causa justificada, no asistiere a tres (3) reuniones con-

secutivas o cinco (5) reuniones alternadas en el año.

- m) Reglamentar la organización, acción y control de la Escuela de Conducción, cuyo objetivo será la capacitación doctrinaria y cultural de los afiliados y adherentes.
- n) Reglamentar el funcionamiento de la comisión de adherentes al Partido.
- o) Reglamentar la organización, acción y control de la Juventud Peronista.
- p) Promover a la organización de la Rama Femenina.
- q) Reglamentar la organización, acción y control del Centro de Estudios y Planeamiento.

SECCION III

Tribunal de Disciplina

Art. 31. — El Tribunal de Disciplina estará compuesto por cinco (5) miembros designados por el Congreso Provincial. Duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Deberán ser preferentemente abogados y reunir los requisitos exigidos para ser Senador Nacional. No podrán tomar parte de otros organismos partidarios.

Art. 32. — Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en todos los casos de inconducta, indisciplina o violaciones de principios o resoluciones partidarias.

Deberá garantizar el derecho de defensa, produciendo las pruebas ofrecidas con una vista para alegar. Las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Art. 33. — El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporaria de la afiliación.
- c) Expulsión.

Las sanciones de suspensión y expulsión serán apelables y deberán fundamentarse dentro de los diez (10) días ante el Consejo Provincial, quien deberá expedirse en el plazo de quince (15) días en caso de mantenerse la sanción; vencido dicho plazo sin pronunciamiento del Consejo Provincial, el interesado podrá recurrir a la vía judicial.

SECCION IV

Consejos Departamentales y Consejos Municipales

Art. 34. — En cada Departamento de la Provincia funcionará un Consejo Departamental que coordinará la actividad partidaria en todo su ámbito.

Art. 35. — En cada Municipio de la Provincia funcionará un Consejo Municipal que coordinará la actividad política partidaria en el respectivo ejido. En los departamentos de un solo municipio no se establecerá Consejo Municipal.

Art. 36. — Los Consejos Departamentales estarán formados por doce (12) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes, e integrados con: un presidente, un presidente primero, un vicepresidente segundo, secretario, tesorero, protesorero y seis (6) vocales titulares. Los Consejos Municipales estarán conformados por diez (10) miembros titulares y por dos (2) miembros su-

plentes, integrados con: un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y seis (6) vocales titulares. Entre los titulares de cada Consejo Departamental o Municipal elegirán sus autoridades. En caso de vacancia todos los cargos serán cubiertos con los titulares no electos y los suplentes correspondientes a la lista del vacante siguiendo el orden de la misma. Duran cuatro (4) años en sus funciones y deben tener su domicilio real en el Departamento o Municipio al que corresponda el Consejo a que pertenezcan.

CAPITULO IV

De las Unidades Básicas

Art. 37. — Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del Partido y respetando a los organismos partidarios y sus resoluciones será el centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y asistencia social.

Art. 38. — El Consejo Provincial fijará el número mínimo de afiliados para constituir una Unidad Básica, fijará su jurisdicción territorial y reglamentará su funcionamiento, promoviendo la actividad de la misma.

CAPITULO V

De la Juventud Peronista

Art. 39. — La Juventud Peronista es parte integrante del Movimiento Nacional Justicialista, depositaria de los principios ideológicos y los postulados doctrinarios legados por el Gral. Juan Domingo Perón y Eva Duarte de Perón y, además, participa en forma activa en la estructura partidaria con su propia organización.

Art. 40. — La Juventud Peronista mediante el voto directo de los afiliados comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad cumplidos, según reza el inciso o) del art. 30 de esta Carta Orgánica, conformará su estructura orgánica de la siguiente manera:

- a) Junta Provincial de Delegados Departamentales.
- b) Junta Ejecutora Provincial.
- c) Junta Ejecutiva Departamental.

CAPITULO VI

De los apoderados

Art. 41. — El Congreso Provincial nombrará un apoderado titular y un suplente con preferencia abogados, para que conjunta o separadamente representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas, y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendados por las autoridades partidarias.

El o los apoderados generales que designe el Partido tendrán la representación del mismo con los alcances especificados en la ley.

CAPITULO VII

Régimen electoral

Art. 42. — El régimen electoral se ajustará a las siguientes bases:

I.- Autoridades partidarias:

1) En los cargos para el Congreso Provincial, Consejo Provincial, Consejos Departamentales y Consejos Municipales, se cubrirán por elección

directa y secreta de los afiliados, por el sistema de lista y la asignación se hará por el régimen de mayoría y minoría. La mayoría obtendrá el setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos que se elijan y el veinticinco por ciento (25%) de los cargos restantes se distribuirán entre las demás listas participantes, por el sistema D'hont, siempre que hayan obtenido el ocho por ciento (8%) de los votos válidos emitidos; en caso que la minoría no obtenga el ocho por ciento (8%) de los votos emitidos, la mayoría obtendrá la totalidad de los cargos que se trate. El sistema para la adjudicación de cargos se aplicará conforme a las siguientes reglas: a) el total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo exigible es dividido por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos que se elijan; b) los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan dentro de la proporción del veinticinco por ciento (25%) serán ordenados de mayor a menor en igual número de los cargos a cubrir; c) si hay dos o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas y si han obtenido igual número de votos, se practica un sorteo a cargo de la Junta Electoral con la presencia de los apoderados de las listas participantes; d) a cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el acápite b) de este punto. En caso que el número de cargos a distribuir no sea divisible en la proporción que para mayoría y minoría se establece en el presente artículo, el remanente o redondeo se asignará a la mayoría. No se computarán los votos en blanco ni los nulos.

2) Los cargos de Congresales Nacionales del Partido Justicialista, los elige y remueve el Congreso Provincial y su mandato es revocable.

II. Cargos electivos:

1) Los candidatos a gobernador y vicegobernador serán elegidos por los afiliados en forma directa y secreta en la Provincia como distrito único, a simple pluralidad de votos. La fórmula es indivisible.

2) Los candidatos a senadores nacionales serán elegidos por el Congreso Provincial a simple pluralidad de votos.

3) Los candidatos a diputados nacionales, convencionales constituyentes nacionales y a electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación, cuando corresponda, serán elegidos por los afiliados por voto directo y secreto, por el sistema D'hont, tomando la Provincia como distrito único.

4) Los candidatos a diputados provinciales, concejales municipales y convencionales constituyentes provinciales y municipales, serán elegidos en forma directa y secreta por los afiliados de los respectivos distritos electorales por idéntico procedimiento a lo establecido en el apartado I del presente artículo.

5) Los candidatos a senadores provinciales e intendentes municipales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del distrito a que correspondan, a simple mayoría de sufragios.

CAPITULO VIII

Ley de Lemas

Art. 43. — Durante la vigencia de la ley de lemas o de otra ley electoral similar, quedarán suspendidas las disposiciones de esta Carta Orgánica referente a elecciones internas directas para nominar candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales; los candidatos a diputados nacionales serán elegidos por el Congreso Provincial a simple mayoría.

Si la ley de lemas fuere derogada o resultare no aplicable, el Congreso Provincial deberá convocar a elecciones partidarias para nominar los cargos electivos que correspondan, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

Sin embargo, si los plazos orgánicos para realizar elecciones internas resultaran exceder los límites de las fechas del cronograma electoral de la elección que se trate, el Congreso Provincial elegirá los candidatos a simple pluralidad de votos.

CAPITULO IX

Incompatibilidad

Art. 44. — No existen incompatibilidades entre cargos partidarios con funciones políticas electivas o ejecutivas, que no sean las expresamente contempladas por la legislación general. No son incompatibles los cargos partidarios entre sí, con excepción de lo establecido en el art. 31 de esta Carta Orgánica.

CAPITULO X

Del Patrimonio

Art. 45. — El patrimonio del Partido se formará con: a) las contribuciones de los afiliados; b) los subsidios del Estado; c) la cuota de los afiliados, la cual será fijada por el Consejo Provincial del Partido; d) el aporte del diez por ciento (10%) de las retribuciones que perciben los legisladores, secretarios de cámara y bloques, intendentes, presidentes de comisiones municipales e integrantes del departamento ejecutivo y concejales y funcionarios políticos de los departamentos ejecutivos de las intendencias y comisiones municipales y de los concejos deliberantes y comisiones municipales, que sean designados sin observar o integrar el escalafón correspondiente al personal de carrera, que sean afiliados, simpatizantes o adherentes del Partido Justicialista y presten su conformidad; e) el aporte del diez por ciento (10%) de las retribuciones que perciben los integrantes del Poder Ejecutivo y funcionarios de este Poder y el Legislativo, de jerarquía hasta el Subsecretario de Estado, integrantes de los Directorios de entes autárquicos y sociedad del Estado y funcionarios de jerarquías semejantes, Directores de reparticiones estatales, integrantes de los Directorios de las sociedades mixtas que sean representantes del Estado, y asesores de entes Estatales del Poder Ejecutivo y Legislativo, como así también de funcionarios políticos de los poderes citados que sean designados sin observar o integrar el escalafón correspondiente al personal de carrera, que sean afiliados, simpatizantes o adherentes del Partido Justicialista y presten su conformidad, este importe será adminis-

trado y dispuesto por el Consejo Provincial; f) los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y no estén prohibidos por las leyes; g) los descuentos previstos por los incisos d) y e) se practicarán sobre el total de los haberes que percibe el funcionario por todo concepto previa deducción de los aportes de ley y las asignaciones familiares.

Todo importe será distribuido de la siguiente forma: 1) a los Consejos Departamentales el cincuenta por ciento (50%) de lo que se recaude por los aportes de los legisladores del Departamento; 2) a los Consejos Municipales el cincuenta por ciento (50%) de lo que se recaude por los aportes del intendente, presidente de la comisión municipal o integrantes del departamento ejecutivo y concejales; 3) el departamento constará de un solo municipio, le corresponde ambos aportes; 4) el cincuenta por ciento (50%) restante de los aportes mencionados en el presente artículo será administrado por el Consejo Provincial.

Art. 46. — Los fondos del Partido serán depositados en la entidad bancaria o administrativa que éste indique a la orden del Consejo Provincial. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o con donaciones se inscribirán a nombre del Partido. Para los Consejos Departamentales y Consejos Municipales, el Consejo Provincial podrá autorizar el depósito de los fondos que maneja en otros Bancos o Instituciones para el caso que no existan sucursales del Banco Provincial de Salta.

Art. 47. — La Tesorería del Consejo Provincial y la de los Consejos Departamentales y Municipales, llevará para el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios los siguientes libros rubricados y sellados por la autoridad de aplicación:

- a) de Inventario
- b) de Caja
- c) de Actas

La documentación complementaria pertinente deberá ser conservada por el término de cinco (5) años.

Art. 48. — La contabilidad del Consejo Provincial será llevada conforme a las prescripciones de la ley vigente en forma tal que tengan un detalle constante de todo ingreso y egreso de fondos o especies por indicación de las fechas de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas que lo hubieren ingresado o recibido. Se presentará a la autoridad de aplicación dentro de los sesenta (60) días de finalizado el ejercicio, el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos certificado por Contador Público. Se presentará igualmente a la Autoridad de Aplicación dentro de los sesenta (60) días de celebrado un acto electoral en el que hubiese participado el Partido, la relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral. Se hará entrega en las ocasiones que la ley determina, de la documentación contable y pertinente a la Autoridad judicial competente. El Consejo Provincial rendirá cuenta del movimiento de fondos al Congreso Provincial en las ocasiones que éste determine. Los Consejos Departamentales y los

Consejos Municipales elevarán al Consejo Provincial del Partido rendición de cuentas de sus ingresos y egresos, con un detalle patrimonial en forma anual y después de cada elección general a los efectos de cumplimentar con las exigencias legales.

CAPITULO XI

De la Disolución del Partido

Art. 49. — El Partido Justicialista sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución del Congreso Provincial que se adopte por el voto de los dos tercios de sus miembros titulares. La resolución de disolución y extinción, deberá contener además el destino de los bienes del Partido.

CAPITULO XII

De la Vigencia

Art. 50. — La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 51. — El Congreso Provincial faculta al Consejo Provincial para introducir a la presente Carta Orgánica, las modificaciones que resulten necesarias por las eventuales objeciones legales que pudiera efectuar la Justicia Federal con Competencia Electoral de Salta.

Dada en la sesión extraordinaria del Congreso Provincial del Partido Justicialista de Salta en la localidad de Coronel Moldes, departamento La Viña, en la provincia de Salta, el día 1 de junio de 1991.

Daniel Jesús Isa

Secretario de Actas del Congreso

Dr. Juan Carlos Romero

Presidente del Congreso

Sin cargo

e) 4-6-91

O. P. Nº 84218

F. Nº 55138

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

Llamado a concurso

De conformidad con lo dispuesto por Resolución de Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Salta, en fecha 22-5-91, y según lo establecido en el art. 17 y concordantes de la Ley Notarial 6486/87, llámase a inscripción y presentación de antecedentes a los aspirantes a la titularidad de los siguientes Registros Notariales creados por ley 6491/87:

Departamento de Orán: Registro Nº 97.

Departamento de San Martín: Registros Nº 99 y Nº 100.

Fijase el Concurso de Oposición para las siguientes fechas:

Examen escrito: 21 de noviembre de 1991 a hs. 10. Tema: Redacción de una escritura.

Examen oral: 22 de noviembre de 1991 a hs. 10. Temas: a) Actas. b) Régimen registral inmobiliario argentino.

Los interesados deberán presentar una solicitud (cuyo formulario se encuentra a disposición en Secretaría del Colegio), en base a lo prescripto en el art. 16 de la Ley Notarial:

- 1) Antigüedad en el título;
- 2) Antigüedad de la residencia en la Provincia;
- 3) Haber ejercido la profesión en algún Registro Notarial de la Provincia;
- 4) Los méritos de orden profesional o académico;
- 5) La antigüedad en cualquier cargo para el que se requiera título de Notario;
- 6) La residencia en el lugar de asiento del Registro a cubrirse.

Deberán indicarse asimismo, los datos personales completos, constitución de domicilio, Nº y fecha de inscripción en la Matrícula o en el Registro de Aspirantes, y el Registro de preferencia y subsidiariamente, cuáles registros aceptaría, indicando el orden de prelación (art. 17 inc. a).

Las inscripciones y presentación de antecedentes se recibirán en Secretaría del Colegio de Escribanos de Salta, calle Mitre 384, en el horario de 8.30 a 13 y de 17 a 20, de lunes a viernes, desde el 6 de junio hasta el 6 de julio de 1991 inclusive, fecha en que se darán por cerradas las inscripciones y presentación de antecedentes.

Salta, 3 de junio de 1991

Esc. Luis Alberto Allena

Presidente

Esc. María Elena C. de D'Jallad

Secretaria

Imp. ₳ 810.000

e) 3 al 5-6-91

CONVOCATORIA A ELECCIONES

O.P. Nº 84237

F. Nº 5596

CONVOCATORIA

La Junta Ejecutiva Provincial del Partido Demócrata Cristiano, Distrito Salta, convoca a los afiliados de la Provincia, a las elecciones internas para la renovación de autoridades de la Junta Ejecutiva Provincial, Convencionales Provinciales y Nacionales y en todos los departamentos donde sus miembros terminen sus mandatos. Se fija el día 7 de julio de 1991 de 8 a 18 horas, en el lugar a determinar por el Tribunal Electoral.

Salta, 30 de mayo de 1991

Hugo A. Sarmiento Villa

Presidente P. D. C. Salta

Sin cargo

e) 4-6-91

RECAUDACION

O.P. Nº 84239

Saldo anterior	₳ 545.428.239,67
Recaud. día 3-6-91	₳ 8.908.000,—
TOTAL	₳ 554.336.239,67